

**2022 - 00192 - 00 MARÍA VICTORIA GONZALEZ CRUZ - JOSE OVIRNE ALVARADO RODRIGUEZ // POSESORIO**

julian escobar torres <julianescobar.derecho@hotmail.com>

Miércoles 18/01/2023 11:56 AM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Tuluá <j03cmtuluá@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MYA ABOGADOS <myabogados@hotmail.com>

Cordial saludo.

Allego memorial para su trámite.

De antemano, gracias.

**Atte.**

**Julián Escobar Torres  
Abogado.**

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

---

Señor (a)

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL.**

Tuluá (V).

**REFERENCIA: CONTESTACIÓN DEMANDA – PROCESO VERBAL POSESORIO DE MENOR CUANTÍA.**

**DEMANDANTE: MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ CRUZ C.C. 29.886.901**

**DEMANDADO: JOSÉ OVRNE ALVARADO RODRÍGUEZ C.C. 1.112.103.788**

**RADICACIÓN: 2022 – 00192 – 00**

**JULIÁN ESCOBAR TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.153.784 de Tuluá (V) y con la T. P. No. 333088 del C. S. J, obrando como apoderado judicial del demandado señor **JOSÉ OVRNE ALVARADO RODRÍGUEZ C.C. 1.112.103.788**, estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda formulada dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

## **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**1. ES CIERTO PARCIALMENTE**, verificando el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 384 – 141254, en el acápite “**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**” se observa que el lote número 9 tiene un área de 171 m2, la cual difiere de la aducida en el hecho número 1, pues se habla de 163.90 m2.

Así las cosas, no es posible saber con exactitud cuál es el área que está poseyendo la demandante, adicionalmente, aparentemente ha ocupado parte de la servidumbre activa, situación que dificulta aún más saber cuál es el área poseída por la señora María Victoria.

**2. ES CIERTO.** Vale la pena precisar que en la citada sentencia se estableció que el valor de lote número 9, para el año 2020 era de \$5.570.000=

**3. ES CIERTO.** Oportuno es advertir que, el recibo de impuesto predial allegado para demostrar el avalúo de inmueble, el cual funge como base para determinar la cuantía y consecuentemente el trámite que deberá dársele al proceso y fijar el valor de la caución para la práctica de las medidas cautelares, corresponde al lote de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria número 384 – 18708, no al lote número 9.

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

## Abogado. U. Central del Valle

---

Como se indicó en la respuesta del hecho anterior, el avalúo del lote número 9, al 2020 fue de \$5.570.000=.

Aunado a lo anterior, en este hecho se menciona un área de 1743 m<sup>2</sup> y en el predial certifica 1357 m<sup>2</sup>.

**4. ES CIERTO.** Se echa de menos la mención del lindero por el NORTE con la servidumbre activa, habida cuenta que el inmueble de la demandante no colinda con el predio del señor Olmedo Londoño ni con el predio de la señora Luz Dary Lerma.

Los predios de los últimos dos, colindan con la servidumbre por el SUR.

**5. ES CIERTO PARCIALMENTE,** verificando el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria número 384 – 141254, en el acápite “**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS**” se observa que el lote número 9 tiene un área de 171 m<sup>2</sup>, la cual difiere de la aducida en los hechos 1 y 5, pues se habla de 163.90 m<sup>2</sup>.

habida cuenta que el inmueble de la demandante no colinda con el predio del señor Olmedo Londoño ni con el predio de la señora Luz Dary Lerma.

Los predios de los últimos dos, colindan con la servidumbre por el SUR.

**6. ES FALSO.** El muro fue construido por todos los vecinos afectados con la reducción de la servidumbre<sup>1</sup>. Aunado a lo anterior, no se trató de una vía de hecho, sino todo lo contrario, se surtió trámite Policivo por el cual, con observación del debido proceso, la normatividad vigente y el concepto del Departamento de Planeación Municipal, se resolvió “MANTENER EL STATU QUO” acogándose a las medidas estipuladas en la escritura pública número 1542 del 22 de octubre de 1945, suscrita por el señor Manuel Salvador Potes Salcedo, donde aparece 6 varas de ancho por 35 varas de fondo.

Parece entenderse que cuando se adelantó el proceso divisorio en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Tuluá, bajo la radicación 2018 – 00382, se incluyó parte de la servidumbre en el área a dividir, es así como de 5 metros de ancho, se pretendió reducir a 90 cm.

**7. ES CIERTO.** No han llegado a ningún acuerdo, al momento existe una decisión de Autoridad de Policía en firme, número 290.59.327 del 13 de agosto de 2021.

---

<sup>1</sup> Lote 1. Maribel, Jennifer y Edwin Fernando Palomino Baquero.  
Lote 2. Jennifer Palomino Baquero.  
Lote 3. Efraín Baquero Ospina.  
Lote 4. Lina Vanessa López Baquero.  
Lote 5. Luz Marina Baquero Ospina.  
Lote 6. Lina Vanessa López Baquero.  
Lote 7. Luz Mary Baquero Ospina.

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

Abogado. U. Central del Valle

---

**8. ES CIERTO.** El señor González Cruz ha reducido la servidumbre de paso, de 6 varas que equivalen a 5.0154 m. a 90 cm. Situación que origino el proceso que hoy nos convoca.

**9. ES FALSO.** La decisión del trámite Policivo tuvo lugar el día 13 de agosto de 2021, como ya se dijo mediante resolución 290.59.327, acogiéndose a las medidas estipuladas en la escritura pública número 1542 del 22 de octubre de 1945, suscrita por el señor Manuel Salvador Potes Salcedo, donde aparece 6 varas de ancho por 35 varas de fondo.

Se reitera que el ancho de la servidumbre no es de 3.5 m, como se aduce en este hecho, el ancho establecido por la inspectora de Policía fue de 4.80 m.

**10. ES FALSO.** No se pretende imponer una servidumbre. La servidumbre existía desde antes de que la demandante adquiriera el bien inmueble. Lo que se busca es recuperar parte de la servidumbre debido a la reducción que ha pretendido hacer la señora María Victoria.

**11.** Por el paso del tiempo, desde antes de 1945 hasta el 2020, permaneció incólume la servidumbre, fue hasta después de dictada la sentencia de la división material que se alteraron las dimensiones de la servidumbre y su suscitaron las presentes diferencias.

**12.** Se lee con claridad el área de la servidumbre.

**13.** Siendo otorgada la escritura pública descriptiva de la servidumbre, por el propietario del terrero, señor Manuel Salvador Potes Salcedo, resulta imposible que el predio sirviente sea el de la demandante, pues la servidumbre fue tomada del área propia del señor Potes Salcedo.

**14.** La construcción del muro tiene como objetivo garantizar el acceso a los predios donde reside el demandado y sus familiares, la demandada aparentemente lo percibe como una disminución en su área, pero fue ella quien pretende para sí parte del terreno de la servidumbre.

**15. ES CIERTO.**

**16. ES CIERTO.**

**17. ES FALSO.** Tal perturbación por parte del señor José Ovirne Alvarado Rodríguez no existe, como ya se ha explicado, se trata de acciones legales tendientes a recuperar la amplitud de la servidumbre que da ingreso a sus casas.

**18. ES FALSO.** Se reitera que no se tratan de actos con la finalidad de perturbar la posesión de la demandante, se trata de recuperar la amplitud de la servidumbre y garantizar a los dueños de los demás predios el acceso a sus propiedades, además de poder recibir la atención que requiera por parte de ambulancias y carros de bomberos si fuera el caso.

### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas resultan improcedentes, habida cuenta que no se trata de una perturbación a la posesión, sino del uso y/o recuperación de una servidumbre activa, la que viene siendo utilizada por aproximadamente 80 años o más, en amplitud de 6 varas de ancho por 35 varas de fondo.

Se trata de garantizar a los adultos mayores, algunos de ellos en condición de discapacidad, que habitan en los predios dominantes que pueden ser recogidos o dejados en carro hasta su casa. Que pueda entrar una ambulancia a prestar primeros auxilios o una máquina de bomberos a pagar un incendio.

No se ha configurado ninguna causal de extinción de la servidumbre, pues esta se ha seguido usando de manera permanente, no se ha abandonado du ejercicio ni uno solo día. Adicionalmente, la servidumbre existía desde mucho antes de que la demandante adquiriera el lote numero 9 mediante la división material realizada.

En consecuencia, solicito que las pretensiones sean denegadas, se declaren probadas las excepciones de mérito que a continuación se formulan, se absuelva a mi poderdante de cualquier condena y, por el contrario, se condene en costas a la parte demandante.

### **FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Me permito proponer a nombre de mi representado, las excepciones de mérito inexistencia de la causal invocada, la cual procedo a fundamentar de la siguiente forma.

**PRIMERO:** FALTA DE LEGITIMACIÓN TANTO POR ACTIVA COMO POR PASIVA.

En atención a que el señor José Ovirne no llego a perturbar la posesión de la demandante, él en compañía de los propietarios de los siete lotes, (el demandado no es

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

## Abogado. U. Central del Valle

---

dueño de ninguno de los predios), vieron llegar a la señora María Victoria a perturbarlos a ellos, disminuyendo el ancho de la servidumbre e impidiendo la entrada a sus casas con sus vehículos, impidiendo el ingreso de materiales de construcción para sus casas, la atención con vehículos medicalizados para los adultos mayores que habitan ahí, razones estas que los condujo a defender la servidumbre y no por vías de hecho, sino acudiendo ante autoridad competente.

### **SEGUNDA: INEXISTENCIA DE PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN.**

Lo que se ha presentado es que el demandado junto con su familia repele el abuso del derecho y/o perturbación que ha pretendido hacer la demandante, pues de manera inconsulta ha incluido en su predio parte de la servidumbre activa de la que se sirven los predios donde reside el demandado y su familia.

Reiteramos y se allega evidencia, de que en esas casas residen adultos mayores, incluso en situación de discapacidad, con enfermedades incurables como el Alzheimer, demencia senil etc., personas que gozan de protección constitucional.

### **TERCERA: INNOMINADA.**

Señor Juez usted declarará la excepción que se pruebe en el curso del presente proceso conforme al artículo 282 del CGP., haciendo consistir ésta en todo hecho exceptivo que demostrado en el curso del proceso resulte a favor de la parte que represento.

### **PRUEBAS:**

Solicito que se tengan como pruebas de la parte demandada:

#### **1. DOCUMENTALES:**

- 1.1. Concepto emitido por planeación sobre el particular del 3 de agosto de 2021.
- 1.2. Historia Clínica de la señora Sixta Ospina, dando cuenta de su edad y condiciones de salud.
- 1.3. Historia Clínica del señor José Ángel León dando cuenta de su edad y condiciones de salud.
- 1.4. Escritura pública número 1542 del 22 de octubre de 1945, suscrita por el señor Manuel Salvador Potes Salcedo, donde aparece 6 varas de ancho por 35 varas de fondo.
- 1.5. Registro fotográfico de los adultos mayores que residen en las casas afectadas.

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

## Abogado. U. Central del Valle

---

### 3. TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez señalar día y hora para hacer comparecer a las siguientes personas para que depongan con relación a los hechos que les consten relacionados con el objeto del presente proceso.

- ✚ Daniel Opina Rodríguez, Cedula: 94369378, Celular: 3164836572, Correo electrónico: [rdaniel768@gmail.com](mailto:rdaniel768@gmail.com) quien dará cuenta de que la servidumbre ha existido por muchos años y es la demandante quien pretende apropiarse de parte de ella.
- ✚ Winston Sánchez Díaz, Cedula: 17337089, Celular: 3104158770, Correo: [winston.sanchez@live.com.co](mailto:winston.sanchez@live.com.co) quien dará cuenta de que la servidumbre ha existido por muchos años y es la demandante quien pretende apropiarse de parte de ella.
- ✚ María Eucaris Vaquero Ospina, Cedula: 3128671646, Celular: 29886707, Correo electrónico: [vaquerito1965@hotmail.es](mailto:vaquerito1965@hotmail.es) quien dará cuenta de los hechos en que se fundan las excepciones, de que el demandado y su familia no han perturbado a la demandante, sino que han defendido su derecho a la servidumbre de paso.
- ✚ Luis Felipe Espinosa Ávila, Cedula: 6104311, Celular: 3505424807, Correo: [luisfelipe.espinosa@hotmail.com](mailto:luisfelipe.espinosa@hotmail.com) quien dará cuenta de los hechos en que se fundan las excepciones, de que el demandado y su familia no han perturbado a la demandante, sino que han defendido su derecho a la servidumbre de paso.

### INSPECCIÓN JUDICIAL.

Solicito respetuosamente al Despacho decretar una inspección judicial sobre los inmuebles trabados en la demanda, con el objeto de constatar las falencias en los linderos del lote número 9, en los que se menciona a Olmedo Londoño y a Luz Dary Lerma, cuando colinda es con la servidumbre activa.

Adicional a ello, para que se constate que por el espacio que la demandante pretende dejar es imposible el acceso con sus vehículos de los demás propietarios.

Finalmente, para que se constate que en las viviendas afectadas con el proceder de la demandante habitan varios adultos mayores, con enfermedades degenerativas e incluso en condición de discapacidad.

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

## Abogado. U. Central del Valle

---

### INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase citar y hacer comparecer a la demandante señora **MARÍA VICTORIA GONZÁLEZ CRUZ C.C. 29.886.901** para que absuelvan el interrogatorio sobre los hechos de la demanda que personalmente les formulare en la audiencia que se programe para tal fin.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Solicito se sirva tener como normas aplicables las siguientes:

Artículo 879 a 890 del Código Civil, artículo 905 del código civil, del artículo 937 al 945 CC, artículos 368 a 373 del Código General del Proceso y artículos 376 y 377 del Código General del Proceso.

**Sentencia T 342 de 2014. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.**

**ADULTO MAYOR**-Sujeto de especial protección constitucional/**PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD CON PERSONA DE LA TERCERA EDAD**-Protección constitucional especial

*La especial protección para las personas de la tercera edad, tiene fundamento también en la consagración del principio de solidaridad como uno de los elementos esenciales del Estado, que es un componente necesario para lograr sus fines sociales, orientados principalmente a promover la prosperidad y el bienestar general. Esta Corte ha definido el principio de solidaridad como “un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo”. Así pues, entenderla como un deber supone que todos los miembros de la sociedad, tienen la obligación de ayudar a sus iguales a hacer efectivos sus derechos, más aún cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta.*

**DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA**-Función social/**PROPIEDAD PRIVADA**-Protección constitucional

*La protección constitucional de la propiedad privada, debe hacerse de acuerdo con las especificidades de cada caso concreto, especialmente si se encuentra relacionada con otros derechos fundamentales, y teniendo en cuenta que como la función social es uno de sus elementos constitutivos, se entiende también como un deber, que le exige a los propietarios actuar conforme al principio de solidaridad consagrado en la constitución.*

# JULIÁN ESCOBAR TORRES

## Abogado. U. Central del Valle

---

### SERVIDUMBRE DE TRANSITO-Límites permitidos al derecho a la propiedad

*Si bien el ordenamiento jurídico otorga protección a la propiedad privada, es posible establecer límites a la misma, a través de, por ejemplo, las servidumbres de tránsito, que pueden imponerse en razón de la función social de la propiedad, de la afectación a derechos fundamentales de particulares, o de necesidad pública. Lo anterior, ha sido aplicado por la jurisprudencia constitucional en casos en los que sujetos especialmente vulnerables, específicamente adultos mayores, han acudido a la acción de tutela al verse imposibilitados para realizar sus actividades normalmente, por el cierre de una servidumbre que les servía como el camino más adecuado hacia la vía pública más cercana a sus predios.*

### ANEXOS.

Poder a mi favor y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

### NOTIFICACIONES:

- ✚ Mi poderdante: en el correo electrónico [joseovirnealvarado@gmail.com](mailto:joseovirnealvarado@gmail.com)  
Teléfono: 3187887428.
- ✚ Las personales las recibiré en la Carrera. 26 No. 27 – 28 Oficina. 101 celular 3105208390, E – mail: [julianescobar.derecho@hotmail.com](mailto:julianescobar.derecho@hotmail.com)

De la señora Juez,

Atentamente:

*Julian Escobar Torres.*

---

**JULIAN ESCOBAR TORRES.**

C.C. No. 94.153.784 de Tuluá

T.P. No 333088 del C. S. de la J.



PROTEGEME

LEY 594

200



**Tuluá**  
de la gente para la gente

ALCALDIA DE TULUA

Fecha: 04/08/2021 - 17:23 - Folios: 3 - Anexos: 0

Origen: Desarrollo Territorial

Destino: MARIA EUGENIA DUQUE GRAJALES- INSPECCION DE POLICIA

Asunto: RESPUESTA A CONCEPTO TECNICO RADICADO E-15220

Radicado del documento: S-22630

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO D PLANEACION**  
**Desarrollo Territorial**

Página 1 de 5

260.13.2

**MEMORANDO**

Tuluá, 3 de agosto de 2021

PARA: Doctora María Eugenia Duque Grajales, inspectora de  
Policía

DE: Ing. Cesar Augusto Montoya Restrepo, Profesional  
Universitario

ASUNTO: Solicitud de información servidumbre con radicado S15220

Cordial saludo,

Por medio del presenta memorial me permito dar respuesta en el termino legal establecido por la norma, su solicitud sobre concepto técnico sobre la determinación de medidas o linderos del callejón el Refugio ubicado en la zona plana de rural del municipio de Tuluá en los siguientes términos facticos y jurídicos.

1. La servidumbre de paso, se define en el Código Civil (en adelante CC) art. 564 a 570, de la siguiente forma: El propietario de una finca, heredad o lote de terreno, enclavada entre otras ajenas y sin salida a camino público, tiene derecho a exigir paso por las heredades vecinas (fincas), previa la correspondiente indemnización.

Si esta servidumbre se constituye de manera que pueda ser continuo su uso para todas las necesidades del predio dominante estableciendo una vía permanente, la indemnización consistirá en el valor del terreno que se ocupe y en el importe de los perjuicios que se causen en el predio sirviente.

Cuando se limite al paso necesario para el cultivo de la finca enclavada entre otras y para la extracción de sus cosechas a través del predio sirviente sin vía permanente, la indemnización consistirá en el abono del perjuicio que ocasione este gravamen.

2. Que según **Sentencia T-342/14 SERVIDUMBRE DE TRANSITO-Límites permitidos al derecho a la propiedad**: Si bien el ordenamiento jurídico otorga

CALLE 28 No. 19-38 Edificio Bicentenario Segundo Piso PBX:(2) 2339300 Ext: 6011 - 6061  
Código Postal: 763021

[www.tulua.gov.co](http://www.tulua.gov.co) – email: [teritorial@tulua.gov.co](mailto:teritorial@tulua.gov.co) - facebook.com/alcaldiadetulua  
[twitter.com/alcaldiadetulua](https://twitter.com/alcaldiadetulua)



#



**Tuluá**  
de la gente para la gente

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO D PLANEACION**  
**Desarrollo Territorial**

Página 2 de 5

**260.13.2**

protección a la propiedad privada, es posible establecer límites a la misma, a través de por ejemplo, las servidumbres de tránsito, que pueden imponerse en razón de la función social de la propiedad, de la afectación a derechos fundamentales de particulares, o de necesidad pública. Lo anterior, ha sido aplicado por la jurisprudencia constitucional en casos en los que sujetos especialmente vulnerables, específicamente adultos mayores, han acudido a la acción de tutela al verse imposibilitados para realizar sus actividades normalmente, por el cierre de una servidumbre que les servía como el camino más adecuado hacia la vía pública más cercana a sus predios.

3. Que los requisitos Para que pueda imponerse una servidumbre de tránsito, es necesario observar tres condiciones: i) que el predio se encuentre incomunicado de la vía pública más cercana, ii) que la incomunicación sea por la interposición de otros predios y, iii) que el acceso al camino público sea indispensable para el uso y beneficio de su predio.
4. Que La jurisprudencia ha manifestado que, toda propiedad se presume libre mientras no se pruebe lo contrario, y la **servidumbre de paso**, como discontinua que es, sólo puede adquirirse mediante título, reconocimiento del dueño del predio sirviente, por sentencia firme o por destino del padre de familia.
5. Que respeto a la consulta realizada por su despacho sobre **La medida o anchura de la servidumbre de paso** el presente departamento administrativo le informa de manera respetuosa: La anchura de la servidumbre de paso será la que baste a las necesidades del predio dominante. El precepto que establece la medida de la servidumbre habla sólo de la anchura, porque en cuanto al largo del paso ya dice el anterior artículo que habrá de ser el más corto a la salida en cuanto tal distancia sea conciliable con el menor perjuicio al predio sirviente.
6. Será la necesidad real la que marque la anchura inicial, pero también sus posibles variaciones, de modo que se ha dicho que tanto el trazado como su anchura no deben considerarse de carácter permanente, sino que podrán variarse si cambian las circunstancias determinantes de uno y otra.

Que el proyecto de Acuerdo 017 del 2015 por medio del cual se ajusta y modifica el plan de ordenamiento del municipio de Tuluá, establece en sus numerales dos y tres del artículo 95 establece: "2. Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas por la Administración Municipal con base en las determinaciones del presente Plan. 3. Todo proceso de urbanización, en suelo urbano y de expansión urbana, debe garantizar la continuidad de la malla vial construida o propuesta en los sectores aledaños al mismo".

CALLE 28 No. 19-38 Edificio Bicentenario Segundo Piso PBX:(2) 2339300 Ext: 6011 - 6061  
Código Postal: 763021

[www.tuluá.gov.co](http://www.tuluá.gov.co) – email: [teritorial@tuluá.gov.co](mailto:teritorial@tuluá.gov.co) - [facebook.com/alcaldiadetuluá](https://facebook.com/alcaldiadetuluá)  
[twitter.com/alcaldiadetuluá](https://twitter.com/alcaldiadetuluá)



X



**260.13.2**

Para el caso en particular, como se muestra en la siguiente imagen 1 se observa un lote de terreno cerca de un tramo de la vía principal Nariño – Riofrio, de lo cual se deduce que para realizar la conexión a esta se debe cumplir con el perfil vial de una vía colectora y/o local, la cual posee un perfil: vía local (12 metros) y vía colectora (15,40 metros) como se establece en la imagen 1ª.



Imagen 1 geolocalización del predio.

Sección de la vía	Vías arterias	Vías colectoras	Vías locales
Antejardín	3,00 m	2,50 m	2,00 m
Zona dura o andén	1,50 m	1,20 m	1,00 m
Zona blanda	0,50 m	0,50 m	0,50 m
Calzada	7,00 m	6,00 m	5,00 m
Zona blanda	0,50 m	0,50 m	0,50 m
Zona dura o andén	1,50 m	1,20 m	1,00 m
Antejardín	3,00 m	2,50 m	2,00 m
<b>Total sección</b>	<b>17,00 m</b>	<b>15,40 m</b>	<b>12,00 m</b>

Tabla 1ª. Perfiles viales Tuluá



*[Handwritten signature]*



**260.13.2**

De la misma manera en el parágrafo 1 del artículo 114 del Acuerdo 017 del 2015, se estable los requisitos necesarios de acuerdo a la naturaleza técnica jurídica de la vía:

**ARTÍCULO 114. Cesiones de uso público.**

Con relación a los terrenos sin urbanizar sobre los cuales se tramite o exista licencia de urbanización, las áreas destinadas al uso público estarán siempre determinadas para dicho fin con el sólo señalamiento que de ellas se haga en los respectivos planos de proyecto urbanístico aprobado.

Podrán variarse por parte de los propietarios o constructores los elementos naturales o arquitectónicos de los inmuebles de dominio privado afectos al espacio público, siempre y cuando estos obtengan la respectiva licencia de construcción, modificación y/o adecuación.

**Parágrafo 1.** En lo concerniente a cesión de vías por urbanizaciones a desarrollar en la ciudad, los urbanizadores deberán entregar las vías tanto internas como externas del proyecto, debidamente pavimentadas, teniendo en cuenta las secciones viales indicadas.

**Parágrafo 2.** Si los predios lindan con vías de carácter nacional y/o departamental, estarán sujetas a las secciones viales correspondientes a la normatividad para cada caso.

**Parágrafo 3.** Los andenes deberán contemplar rampas de acceso en las zonas esquineras y facilidades para discapacitados. Para el acceso a las edificaciones de uso público y comercial deberán disponerse rampas con una pendiente máxima de 8% para el tránsito en sillas de ruedas al igual que en las cebras con respecto a la calzada.

**Parágrafo 4.** La secretaria de Hábitat e Infraestructura del Municipio o quien haga sus veces, recibirá las cesiones correspondientes a las zonas verdes, comunales y vías públicas, solo cuando se encuentren perfectamente terminadas, dejando constancia de ello mediante acta, para ser entregadas posteriormente al Departamento Administrativo de Planeación, o quien haga sus veces, para la respectiva relación e ingreso en las bases de datos del Municipio.

**Parágrafo 5.** Para los procesos de urbanización a desarrollar en el Municipio, cuyos predios tengan en su interior o en colindancia cuerpos de agua, del área de cesión establecida por la normatividad legal vigente, actualmente en el 25%, se podrá ceder un 10% de ese total dentro de zonas catalogadas como de protección, siempre y cuando se cumplan los usos establecidos en el numeral 3.4 del artículo 78 del presente acuerdo. Si se llegase a aumentar el porcentaje total de área a ceder, se incrementará el área a ceder dentro de la zona de protección de manera proporcional al aumento general, sin llegar a exceder el 15%, siendo este el tope máximo a ceder en áreas de protección para este tipo de procesos de urbanización. El Departamento Administrativo de Planeación, o la entidad que haga sus veces, será el encargado de resolver inquietudes que se puedan presentar.

CALLE 28 No. 19-38 Edificio Bicentenario Segundo Piso PBX:(2) 2339300 Ext: 6011 - 6061  
Código Postal: 763021

[www.tuluva.gov.co](http://www.tuluva.gov.co) - email: [teritorial@tuluva.gov.co](mailto:teritorial@tuluva.gov.co) - facebook.com/alcaldiadetuluva  
[twitter.com/alcaldiadetuluva](https://twitter.com/alcaldiadetuluva)





De la misma manera como se puede observar en la localización planimétrica del predio en la figura 2, este debe establecer, servidumbre que le permita tener un acceso desde la vía principal hasta el predio identificado con la cedula catastral 0800004001990, ubicado en el callejón el Refugio del corregimiento de Nariño.

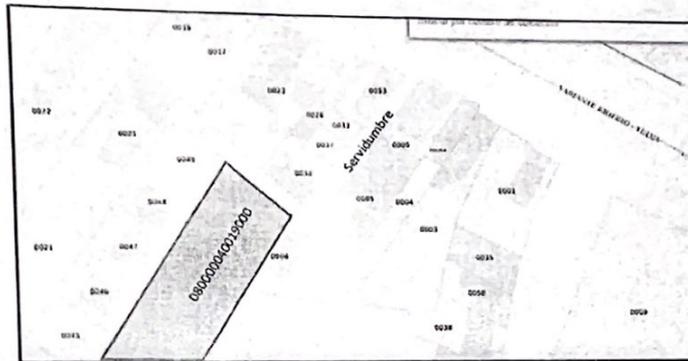


Figura 2

El presente concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estando seguro que con el trabajo seguro de nuestras instituciones podemos sacar adelante el desarrollo territorial de nuestro municipio y de nuestra región.

Atentamente

**CESAR AUGUSTO MONTOYA RESTREPO**  
Profesional Universitario

Redactor, Transcriptor: German Antonio Carmona *fu*



Fecha: 31/05/2022, 10:34:28

**DATOS DEL PRESTADOR**

Asistencia Servicios Salud Integrales SA Tuluá - NIT. 805029487  
Código: 768340524030  
Dirección: carrera 32 # 26 - 35 Tuluá valle del cauca - Teléfono: 4850666  
Departamento: 76-VALLE  
- Municipio: 834-TULUA  
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas  
Código: EPS005

**DATOS DEL PACIENTE**

Nombre: SIXTA TULIA OSPINA DE VAQUERO  
Identificación: CC 29358338 - Sexo: Femenino  
Fecha de nacimiento: 24/12/1937 - Edad: 84 Años  
Dirección: CALLE 25 A # 10 - 36 BARRIO MARANDUA -  
Teléfono(s): 0 - 3166844131  
Correo electrónico: lucenethrodriguezospina@gmail.com  
Carné: 10-7663594-1-2 - Historia Clínica: 29358338  
Departamento: 76-VALLE - Municipio: 834-TULUA  
Cobertura en salud: Régimen Contributivo

**DATOS DEL RESPONSABLE**

Nombre: SIXTA TULIA OSPINA DE VAQUERO - Identificación: CC 29358338  
Dirección: CALLE 25 A # 10 - 36 BARRIO MARANDUA - Teléfono(s): 3166844131  
Departamento: 76-VALLE - Municipio: 834-TULUA

**DATOS DE LA INTERCONSULTA**

Servicio referente: Consulta Externa  
Interconsulta a: Medicina Familiar  
Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante  
Prioridad: No prioritario

**Resumen de historia clínica**

Ver página(s) anexa(s)

**Justificación / Observaciones**

Justificación: CONTROL - ANTECEDENTE DE OSTEOPOROSIS  
MANEJADA CON ACIDO ZOLEDRONICO.

Observaciones:

RESPUESTA ESPECIALISTA (Favor diligenciar manualmente).

**ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN**

Por favor comunicarse con ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD (TULUA) al telefono número: 4861621

“Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta”

**DATOS DEL MÉDICO**

Ma. Alejandra Mendoza  
Ma. Alejandra Mendoza  
Médico General  
E.P. 1 114 062 716

Maria Alejandra Mendoza Ospina - Medicina General  
CC 1114062716 - Registro médico 1114062716

Asistencia Servicios Salud Integrales SA Tuluá - NIT. 805029487  
Dirección: carrera 32 # 26 - 35 Tuluá valle del cauca - Teléfono: 4850666  
Nombre: SIXTA TULIA OSPINA DE VAQUERO  
Identificación: CC 29358338 - Sexo: Femenino - Edad: 84 Años

TULUA  
31/05/2022, 10:34:28  
Carné: 10-7663594-1-2 - Historia Clínica: 29358338  
Historia Clínica: 29358338  
Tipo de Usuario: Contributivo

**RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA****MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL**

El paciente acepta de forma voluntaria, consciente y expresa verbalmente su consentimiento a la consulta no presencial de conformidad con las normas de emergencia sanitaria (Res. 385,464,538 de 2020)

Información suministrada por: Hijo (a), LUZ ENETH RODRIGUEZ.

Motivo de consulta: "PARA LA FORMULA DE MEDICAMENTOS".

Enfermedad Actual: PACIENTE DE 84 AÑOS DE EDAD, FEMENINA, A QUIEN SE LE REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA POR CITA MÉDICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY. INFORMACION OTORGADA POR LA HIJA LUZ ENETH. AFIRMA ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER-DEMENCIA SENIL, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, EPOC, OSTEOPOROSIS, DISLIPIDEMIA E HIPOTIROIDISMO. MANEJADA CON ESCITALOPRAM 10MG 1 DIARIA, MEMANTINA 20MG 1 DIARIA, QUETIAPINA 25MG 1 EN LA NOCHE, TRAZODONA 100MG 1 EN LA NOCHE. CALCIO + VITAMINA D 1 DIARIA, VITAMINA D3 COLECALCIFEROL 7000 UI 1 SEMANAL, ACIDO ZOLEDRONICO (ÚLTIMA APLICACIÓN HACE UN AÑO). RECIBE GLICOPIRONIO+ INDACATEROL 1 VEZ AL DÍA Y ATORVASTATINA 20MG/NOCHE. LA FAMILIAR AFIRMA QUE NO CUENTA CON UNOS DE SUS MEDICAMENTOS DE BASE. POR LO QUE SE REALIZA FORMULACIÓN POR 3 MESES. SE DERIVA A MEDICINA FAMILIAR PARA DARLE CONTINUIDAD AL TRATAMIENTO CON ACIDO ZOLEDRONICO. FAMILIAR ENTIENDE Y ACEPTA. .

**ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN**

PACIENTE DE 84 AÑOS DE EDAD, FEMENINA, A QUIEN SE LE REALIZA LLAMADA TELEFÓNICA POR CITA MÉDICA PROGRAMADA PARA EL DÍA DE HOY. INFORMACION OTORGADA POR LA HIJA LUZ ENETH. AFIRMA ANTECEDENTE DE ENFERMEDAD DE ALZHEIMER-DEMENCIA SENIL, TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, EPOC, OSTEOPOROSIS, DISLIPIDEMIA E HIPOTIROIDISMO. MANEJADA CON ESCITALOPRAM 10MG 1 DIARIA, MEMANTINA 20MG 1 DIARIA, QUETIAPINA 25MG 1 EN LA NOCHE, TRAZODONA 100MG 1 EN LA NOCHE. CALCIO + VITAMINA D 1 DIARIA, VITAMINA D3 COLECALCIFEROL 7000 UI 1 SEMANAL, ACIDO ZOLEDRONICO (ÚLTIMA APLICACIÓN HACE UN AÑO). RECIBE GLICOPIRONIO+ INDACATEROL 1 VEZ AL DÍA Y ATORVASTATINA 20MG/NOCHE. LA FAMILIAR AFIRMA QUE NO CUENTA CON UNOS DE SUS MEDICAMENTOS DE BASE. POR LO QUE SE REALIZA FORMULACIÓN POR 3 MESES. SE DERIVA A MEDICINA FAMILIAR PARA DARLE CONTINUIDAD AL TRATAMIENTO CON ACIDO ZOLEDRONICO. FAMILIAR ENTIENDE Y ACEPTA.

**DIAGNÓSTICO**

Diagnóstico Principal: Demencia en la enfermedad de Alzheimer, no especificada (F009), Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general, No Embarazada.

Diagnóstico Asociado 1: Trastorno mixto de ansiedad y depresión (F412), Confirmado repetido.

**RESUMEN PLAN DE MANEJO**

- Se formula Acetaminofen 500 mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 2 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s), Glicopirronio + Indacaterol (50 + 110)mcg/dosis(cap) Polv Inhal Inhalación bucal 1 cápsula cada 24 hora(s) por 90 día(s), Trazodona clorhidrato 100mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s), Calcio Citrato 1500mg (Equivalente a 315mg Calcio elemental) + Vitamina D 800UI Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s), Vitamina D3 (Colecalciferol) 7000UI Cap Tomar (vía Oral) 1 cápsula cada 7 día(s) por 90 día(s), Atorvastatina 20mg Tableta con o sin Recubrimiento Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).

- Se solicita interconsulta a Medicina Familiar.

**ORDEN MÉDICA NO REQUIERE AUTORIZACIÓN**

Por favor comunicarse con ASISTENCIA EN SERVICIOS DE SALUD (TULUA) al telefono número: 4861621

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

**DATOS DEL MÉDICO**



## HISTORIA CLINICA - C

-		<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>PACIENTE:</b> JOSE ANGEL LEON LUIS		<b>IDENTIFICACION:</b> CE 653351	<b>HC:</b> 653351 - CE
<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b> 21/6/1950	<b>EDAD:</b> 71 Años	<b>SEXO:</b> M	<b>TIPO AFILIADO:</b> Beneficiario
<b>RESIDENCIA:</b> CALLE MARANDUA 25A N10-36		VALLE DEL CAUCA-TULUA	<b>TELEFONO:</b> 3183560624
<b>ESTADO CIVIL:</b> Soltero(a)		<b>OCUPACIÓN:</b>	
<b>NOMBRE ACOMPAÑANTE:</b>		<b>PARENTESCO:</b>	<b>TELEFONO:</b>
<b>FECHA INGRESO:</b> 20/1/2022 06:55:08	<b>FECHA TRASLADO DOMICILIARIA:</b> NO APLICA	<b>FECHA DE CIERRE:</b> 20/1/2022 - 07:33:13	<b>CAMA:</b>
<b>DEPARTAMENTO:</b> 010301 - CONSULTA EXTERNA		<b>SERVICIO:</b> AMBULATORIO	<b>CENTRO DE REMISION:</b>
<b>CLIENTE:</b> EMSSANAR SAS		<b>PLAN:</b> EMSSANAR (SUBSIDIADO) _2020	

**PACIENTE:** JOSE ANGEL LEON LUIS**IDENTIFICACION:** CE 653351**HC:** 653351 - CE**CLIENTE:** EMSSANAR SAS**PLAN:** EMSSANAR (SUBSIDIADO) \_2020

## REPORTE DE TRIAGE

## PROFESIONAL QUE REALIZA CLASIFICACIÓN

FECHA DE LLEGADA	HORA DE LLEGADA
DEPARTAMENTO	CLASIFICACION

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2022-01-20	<b>07:08 cava03 - CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ</b> <b>MOTIVO DE CONSULTA:</b> VIENE A CONTROL POR PSORIASIS <b>ENFERMEDAD ACTUAL:</b> REFIERE LESIONES EN PLACA ERITEMATO DESCAMATIVAS -EN CUERO CABELLUDO -CADERA UÑAS -EVOLUCION DE LA ENFERMEDAD 10 AÑOS -RECIBE METROTEXATO DESDE HACE 4 AÑOS -SIN MEJORIA TOTAL SE AUTORECETA 6 TABLETAS SEMANALES SIN CONTROL MEDICO.

<b>ORIGEN DE LA ATENCION</b>	Enfermedad general
------------------------------	--------------------

ANTECEDENTES FAMILIARES		
ANTECEDENTES	Si No	Detalle
<b>FAMILIARES</b>	<b>Hipertension</b>	EL PADRE

## EXAMEN FISICO

## CUADRO DE CONVENCIONES

**SP:** SIN EVIDENCIA DE PATOLOGIA (Normal)**CP:** CON EVIDENCIA DE PATOLOGIA (Anormal)

FECHA: 2022-01-20 07:10 PROFESIONAL: CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ - DERMATOLOGIA

SISTEMA	ESTADO	HALLAZGO
---------	--------	----------

Imprimió: CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ

Fecha Impresión: 2022/1/20 - 07:33:26

**PACIENTE:** JOSE ANGEL LEON LUIS  
**CLIENTE:** EMSSANAR SAS

**IDENTIFICACION:** CE 653351  
**PLAN:** EMSSANAR (SUBSIDIADO) \_2020

**HC:** 653351 - CE

Estado General	CP	BUEN ESTADO GENERAL PIEL: LESIONES EN PLACA ERITEMATODESCAMATIVAS EN CODOS -CADERA -INTERGLUTEO Y UÑAS
----------------	----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------

#### DIAGNÓSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS

FECHA	TIPO DX		CÓDIGO	DIAGNÓSTICO	OBSERVACIÓN	PROFESIONAL
2022-01-20 07:01	<b>PRIMARIO</b>	Confirmado Repetido	L400	PSORIASIS VULGAR	MODERADA	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ

#### APOYOS DIAGNÓSTICOS SOLICITADOS

FECHA SOLICITUD	POS/NO POS	TIPO	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ORDENADO POR
2022-01-20 07:17 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	902210	HEMOGRAMA IV	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:17 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] *	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:17 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:17 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903895	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
			<b>Hallazgos Clínicos</b>	SERICA	
2022-01-20 07:18 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903833	FOSFATASA ALCALINA	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:18 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903809	BILIRRUBINAS TOTAL Y DIRECTA	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:18 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903866	TRANSAMINASA GLUTAMICO PIRUVICA O ALANINO AMINO TRANSFERASA [TGP-ALT] *	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:18 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	903867	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA O ASPARTATO AMINO TRANSFERASA [TGO-AST]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:18 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906249	VIH 1 Y 2, ANTICUERPOS & *	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:22 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906220	HEPATITIS B, ANTICUERPOS CENTRAL Ig M [ANTI-CORE HBC-M]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:22 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906222	HEPATITIS B, ANTICUERPOS E [ANTI-HBE]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:22 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906223	HEPATITIS B, ANTICUERPOS S [ANTI-HBS] *	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:22 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906225	HEPATITIS C, ANTICUERPO [ANTI-HVC] & *	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ

**PACIENTE:** JOSE ANGEL LEON LUIS  
**CLIENTE:** EMSSANAR SAS

**IDENTIFICACION:** CE 653351  
**PLAN:** EMSSANAR (SUBSIDIADO) \_2020

**HC:** 653351 - CE

2022-01-20 07:22 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906039	Treponema pallidum ANTICUERPOS (PRUEBA TREPONEMICA) MANUAL O SEMIAUTOMATIZADA O AUTOMATIZADA	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:23 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	860205	TUBERCULINA PRUEBA [DE MANTOUX]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:23 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	906911	FACTOR REUMATOIDEO [R.A.] SEMICUANTITATIVO POR LATEX	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:23 <b>AMBULATORIA</b>	POS	LABORATORIOS	904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH]	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
2022-01-20 07:24 <b>AMBULATORIA</b>	POS	IMAGENOLOGIA NO RADIOLOGICA	881306	ECOGRAFÍA DE HIGADO, PÁNCREAS, VÍA BILIAR Y VESÍCULA	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
			<b>Hallazgos Clínicos</b>	PACIENTE CON PSORIASIS EN USO DE METROTEXATE DESE HACE 4 AÑOS -POSIBLE USO DE MEDICAMENTO BIOLÓGICO	

**INTERCONSULTAS SOLICITADAS**

FECHA SOLICITUD	ESPECIALIDAD	ORDENADO POR
2022-01-20 07:28 <b>AMBULATORIA</b>	<b>017 - DERMATOLOGIA</b>	CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ
	<b>OBSERVACIONES</b>	EN 1 MES

**FINALIDAD DE LA ATENCION**

No aplica

**ESTA HISTORIA AUN NO PRESENTA NOTAS DE OBSERVACION**



**PROFESIONAL:** CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ

CC - 31862072 - T.P 2016-17046

**ESPECIALIDAD -** DERMATOLOGIA

Imprimió: CARMEN HELENA VARGAS MARTINEZ

Fecha Impresión : 2022/1/20 - 07:33:26





1564383



República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

18/02/2015 10:23:43 AM 02E25



Instrumento Número mil quinientos cincuenta y dos (1552) Octubre 22/45 se dio en Tulua, Calle copia al comprador. = en el Circuito de Notaria del mismo Nombre, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los veintidos (22) días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945) ante mí, José María Sepeda G., Notario Público Principal de este Circuito y los testigos instrumentales los señores Ricardo María Lozano y Joaquín A. Góngora, varones mayores de edad, vecinos del municipio de Tulua, en quienes no concurre ninguna causa de impedimento para testificar, compareció la Señora Mariana Quevedo

doña, mujer soltera, mayor de edad,  
vecina de este municipio, idónea para  
lo por medio de la tarjeta no.  
Lab No: 9727, expedida en la  
ciudad y hábil para otorgar y  
expuso: Primero: Que a título de  
venta, transfiere al Sr. Coarista  
Pineda hijo de la Señora Ceci-  
lia Pineda, el terreno de comu-  
nio que tiene en las tres parcelas  
de terreno que va a determinar  
y que se hallan ubicadas en jurisdicción  
de este municipio, en el  
Corregimiento de Paríño. - Las  
parcelas son estas: Primera: Una  
constante de seis varas y media  
de frente, por treinta y cinco varas  
de fondo o centro, alineada  
así: al oriente, predio de Margarita  
Sanchez; al occidente, propiedad  
de Luisa Perma; al sur, predio  
de Felisa Escobar y al norte,  
la carretera que de esta ciudad  
de Julia conduce al corregimiento  
de Paríño. - La segunda parcela conste  
de cinco varas de frente, por cuarenta  
varas de fondo o centro, alineada  
así: al oriente, predio de la  
citada Margarita Sanchez; al occi-  
dente, propiedad de los mencionados  
de Luisa Perma; al sur, la par-  
cela de terreno descrita antes, y  
al norte, la carretera que de Paríño



COPIA



Impul: notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

República de Colombia

16/02/2015 18:25:53Z-39-1009



brado; y la tercera por el  
 celo Constata de Sevilla  
 ras de frente, por el  
 ciudad del fondo o  
 tro, situada así: al oriente, pre-  
 dio del mismo comprador; al occi-  
 dente, propiedad de Eligio Parras;  
 al Sur, predio de Ezequiel Sans-  
 oles, y al norte, propiedad de la  
 misma Luisa Ferrn. Segundo: -  
 Que hace la venta de las tres parcelas  
 expresadas, por el precio total de ochenta  
 y seis pesos (\$ 80.00), moneda legal, can-  
 tidad que confiesa tener recibida  
 al contado, de manos del compra-  
 dor y a su satisfacción. - Terce-  
 ro: Que hubo el dominio de las tres  
 parcelas de terreno vendidas, por  
 herencia de su madre Señora Mar-  
 garita Aponte de Pineda, quien a  
 su vez las heredó de sus padres,  
 Señores José María Aponte y María  
 Teresa Ramos de Aponte, y que el ci-  
 tado José María Aponte las adqui-  
 rió así: una parte, por adjudica-  
 ción que se le hizo en el juicio  
 de división material del terreno  
 que se llamó "Callejón" o "Lunar",  
 juicio que se decidió por medio  
 de arbitro y que se halla protocola-  
 do en esta Notaría, en escrito  
 No 825 del 20 de octubre del  
 1.939; y otra parte, por medio

de las escrituras N<sup>o</sup> 14 de los 27 de  
mes de enero de 1894 y N<sup>o</sup> 160,  
del 20 del mes de Junio de 1892,  
pasadas en esta Notaria y registradas  
respectivamente, el 27 de Mayo de  
1894, en folio 6<sup>o</sup> del libro 1<sup>o</sup>, y el  
21 de Junio de 1892, bajo parti-  
da N<sup>o</sup> 140, folios 138 y 139, y  
la adjudicación mencionada se  
inscribió en el libro 1<sup>o</sup>, el 18 de  
Octubre de 1890, bajo la parti-  
da N<sup>o</sup> 143, folios 120. - Cuarto:  
Que la otorgante no ha vendido  
antes a otra persona distinta del  
actual comprador, las tres parcelas  
de terreno mencionadas, ni las ha  
gravado en manera alguna, y que  
desde hoy las entrega real y mate-  
rialmente a dicho comprador. - Pre-  
sente también el Sr. Coaristo Pien-  
toga, varón mayor de edad, ca-  
sado, vecino de este municipio, el  
cualado aquí bajo el N<sup>o</sup> 2052659,  
impuesto de esta escritura otorga-  
da a su favor, la aceptó y apro-  
bó en todas sus partes y por es-  
tar de acuerdo con el contrato que  
ha celebrado con su vendedora, y  
declara que está en posesión real  
y material de las tres parcelas de  
terreno que ha comprado. - Se paga-  
rán los impuestos fiscales, según  
los comprobantes que se protocoli-

2153



gan. - Adverti la formalidad  
 del registro de los libros de  
 minutas legales. - La presente  
 escritura se celebró de  
 acuerdo con minuta baseada por  
 contratantes. - Pido que las  
 partes presentes instrumenten  
 en presencia de los testigos  
 autorizados, lo aprobarán y  
 firmarán con ellos en un solo  
 acto y por un le mi el  
 Notario que de todo lo  
 puesto soy fe. - a ruego del  
 otorgante Evaristo Pinedora,  
 que no sabe firmar lo  
 hace el Sr. Pablo E. Lora  
 quien reúne los requisitos  
 legales. - Devolvió con  
 papeles, un pto. en  
 cuenta de \$1.500. - Decreto  
 No. 1470 de Junio 16/45.

Mariana Mercedes Pablo Lora  
 Ricardo María Barrera

por quien Antonio González

Jose M. Zapata

Instrumento Número mil quinientos cincuenta y tres (1553)

Octubre 23/45. Se dio 1ª copia al comprador. y 2ª a la ven- dedora.	En Juliana de Beceva del circuito del Notario de
---------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------

COPIA

COPIA

**CERTIFICACIÓN**

Es fiel SIMPLE copia de su original Expedida en  
**INTERESADO** ( 02 ) hojas de papel 811, con destino

A: \_\_\_\_\_

Fecha: 15 MAY 2015



Ca111564379

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

16/02/2015 1932452AC9EAD0BE

















